

## RESOLUCIÓN 78 DE 2020

(7 abril)

Diario Oficial No. 51.281 de 8 de abril 2020

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por medio de la cual se fija el listado de productos de primera necesidad, mientras perduren las causas que motivaron la declaratoria de la Emergencia Económica, y Ecológica.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-01702-00(AC). Avoca conocimiento mediante Auto de 7/05/2020, Consejero Ponente Dr. Gabriel Valbuena Hernández.

LOS MINISTROS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo [1o](#) del Decreto 507 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que con el fin de adoptar medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante la Resolución [385](#) de 12 de marzo de 2020. la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades establecidas en el artículo [215](#) de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a través del Decreto [417](#) de 17 de marzo de 2020, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, dentro de las medidas adoptadas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto [417](#) de 2020, se expidió el Decreto [507](#) de 2020 que. en su artículo [1o](#), determinó que los Ministerios Salud y Protección Social, de Comercio, Industria y Turismo y de Agricultura y Desarrollo Rural fijarán los listados de productos de primera necesidad, en el marco sus competencias sectoriales, y conforme a las necesidades que se identifiquen, mientras perduren las causas que motivaron la declaratoria de dicha Emergencia.

Que, así mismo, el artículo [2o](#) del Decreto 507 de 2020, ordenó al 'Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, asumir la función de realizar seguimiento estadístico a los

precios a los listados de productos de primera necesidad que determinen las precitadas Carteras Ministeriales, cada cinco (5) días, así como de los precios de los insumos requeridos para la elaboración dichos productos.

Que la fijación de los listados de productos de primera necesidad que. a través de este acto administrativo se determinan, serán tenidos en cuenta por los agentes y actores de las cadenas de producción, distribución y comercialización y otras formas de intermediación de los productos esenciales, con el propósito de garantizar el bienestar de los consumidores de la población residente en el territorio nacional.

Que, atendiendo a la naturaleza de inmediata ejecución, de las medidas adoptadas en el país con el fin de mitigar los efectos provocados por la situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y por el Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica declarado por el señor Presidente de la República, al encontrarse en riesgo intereses públicos y derechos fundamentales de la población, resulta necesario prescindir de la publicidad del proyecto de resolución, de que trata el numeral 8 del artículo [8o](#) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo estipulado en el artículo [2.1.2.1.14](#) del Decreto 1081 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, aplicable en virtud de lo establecido de manera expresa en el artículo [2.1.2.1.21](#), numeral 4. de la misma disposición normativa.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el listado de productos de primera necesidad, en cumplimiento de lo señalado en el artículo [1o](#) del Decreto 507 de 2020. descritos en la siguiente tabla:

División	Categoría	Producto
Dispositivos médicos	Tapabocas	Mascarilla quirúrgica convencional
Dispositivos médicos	Tapabocas	Mascarilla quirúrgica de alta eficiencia N95
Dispositivos médicos	Elementos de protección personal	Guantes para examen, no estériles
Cosméticos	Soluciones o geles	Solución o gel desinfectante a base de alcohol
Medicamentos	Analgésicos (Antipirético)	Acetaminofén**
Medicamentos	Analgésicos (Antipirético)	Ibuprofeno**
Medicamentos	Analgésicos (Antipirético)	Naproxeno**
Medicamentos	Antibióticos	Azitromicina**
Medicamentos	Antibióticos	Amoxicilina**
Medicamentos	Antimalárico	Cloroquina**
Medicamentos	Antimalárico	Hidroxicloroquina**
Medicamentos	Antiviral	Lopinavir/Ritonavir**

IR	Antiparasito	Ivermectina**
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Arroz	Arroz para seco
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Leche	leche larga vida
Alimentos y bebidas no alcohólicas	azúcar	Azúcar refinada
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Quesos y productos afines	Queso campesino
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Aceites Comestibles	Aceite de girasol
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Hortalizas y legumbres frescas (II)	Arveja verde
División	Categoría	Producto
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Cebollas	Cebolla cabezona
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Cebollas	Cebolla en rama
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Papas	Papa negra
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Papas	Papa criolla
		Huevo
Alimentos y bebidas no alcohólicas	Naranjas	Naranja
Articulos de aseo personal o de mantenimiento y limpieza	Articulos para Higiene Corporal	Jabón de tocador en barra

\*\*\* Toda concentración y forma farmacéutica aprobada por Invima

PARÁGRAFO. El listado de productos podrá ser actualizado, en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades que se identifiquen en el mercado y las derivadas del consumo nacional.



ARTICULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a todos los agentes y actores de las cadenas de producción, distribución y comercialización y otras formas de intermediación de los productos de primera necesidad, determinados en el listado descrito en el artículo anterior, y de todos aquellos que se incorporen a dicho listado.

ARTICULO 3o. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE- para lo de su competencia, en los términos de lo establecido en el Decreto [507](#) de 2020



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y tendrá vigencia hasta la fecha en que finalice la Emergencia Económica. Social y Ecológica declarada mediante el Decreto [417](#) de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

RODOLFO ZEA NAVARRO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

